

VISTO :

El contenido del Expediente nro. 732.519-JP-92 iniciado por el Departamento Operaciones Policiales, y ;

CONSIDERANDO :

Que analizado el mismo se trata de un anteproyecto de Reglamentación que regula el funcionamiento del " Servicio de Policía Adicional ", que se encuentra autorizado a través del Decreto Pcial. nro.1152/71 .

Que puesto en vigencia dicho ordenamiento administrativo, permitirá asegurar con mayor eficacia la tranquilidad social en orden general, la protección de las personas y la conservación de los bienes, sin causar ningún tipo de erogaciones al Estado Provincial, ya que las tareas a cumplir por el personal serán sufragados por los usuarios en cada pedido de servicio .

Que estudiada tal propuesta por la Dirección de Asuntos Legales de esta policía, no formuló objeciones en tal sentido .

Que por lo expuesto es necesario dictar el instrumento legal correspondiente :

POR ELLO :

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

DISPONE

Artículo 1ro: AUTORIZAR la implementación y puesta en vigencia a partir de la fecha en todo el Territorio de la Provincia de Santa Cruz, de la Reglamentación Interna del "Servicio de Policía Adicional", complementaria del Decreto Provincial 1152/71, conforme el Expediente referido precedentemente .-

Artículo 2do: El Departamento Operaciones Policiales, tendrá la responsabilidad de su puesta en funcionamiento y fiscalización general .-

Artículo 3ro: **TOMEN CONOCIMIENTO** : Subjefatura de Policía ; PASE al Departamento Operaciones Policiales, a sus efectos ; **COMUNÍQUESE** a Unidades de Bomberos, Divisiones, Destacamentos General, Cumplido archívese .-

DISPOSICION NRO. 001-"J"/92 .-

Hector Hugo Barrenechea
Comisario General (R)
Jefe de Policía

= SERVICIO POLICIA ADICIONAL =

= REGLAMENTACION INTERNA =

A fin de Reglamentar el funcionamiento de la prestación del "SERVICIO POLICIA ADICIONAL" en la parte netamente interna, autorizada por el Decreto nro.1152/71 del Poder Ejecutivo Provincial ;

Y en atención a que el servicio cuyo funcionamiento se solicita, está destinado a establecer una vigilancia particular a prestar por personal de la Institución Policial, en beneficio de las reparticiones, entidades y/o asociaciones privadas, y particulares que lo peticionan por razones debidamente fundadas ;

Que el sistema propuesto ya está Autorizado por el decreto antes mencionado, y por ende significa un avance social e Institucional que permitir el cumplimiento integral de la labor policial, contribuyendo a incentivar el trabajo del personal de la repartición en tareas netamente específicas ;

Que la implementación del servicio "POLICIA ADICIONAL"; servirá para asegurar aún más la tranquilidad social al orden general, la protección de la vida y la conservación de los bienes, sin ningún tipo de erogaciones para el estado público, ya que las tareas a cumplir por el personal serán en dicho servicio sufragadas por los usuarios en cada pedido ;

Y que por lo expuesto, quedaría detallado todo lo atinente en el servicio propiamente dicho, a saber ;

Artículo 01: El Departamento Operaciones Policiales, tendrá a su cargo el control de los servicios de Policía Adicional ;

Artículo 02: La oficina destinadas para tales fines procederá de conformidad con los preceptos determinado por Ley y Decretos respectivos y a su reglamentación ;

Artículo 03: Tendrá su cargo la difusión para conocimiento del público y entidades, de las condiciones en que se ofrecen dichos servicios ;

Artículo 04: Registrará en un libro las solicitudes que reciba de las reparticiones Públicas, empresas privadas o personas, disponiendo que los fondos provenientes por tal concepto, se depositen en la Cuenta Corriente habilitada para dicho servicio (Banco Pcia. de Sta. Cruz) ;

Artículo 05: La oficina POLICIA ADICIONAL mantendrá actualizado el fichero con la nómina del personal inscripto para tales servicios, procurando que la distribución de los mismos sea equitativa .
A los efectos de la asignación del servicio, comunicará a la dependencia mediante planilla, anticipándolo por conducto telefónico, según la urgencia del caso, el lugar donde el mismo debe cumplirse; beneficiario, días, horarios, número de hombres y finalidad, debiendo ser firmado por el encargado del ente ante dicha oficina. Esta planilla comunicación de servicios se confeccionar por triplicado. A continuación de los datos especificados, contendrá la nómina del personal que cumplirá el servicio, asentada por la dependencia receptora que designe los nombres, quienes se notificarán de los mismos firmando la precitada planilla, que será visada por el Jefe área Policía Adicional. La parte final del original llevará la firma del beneficiario como constancia de haberse realizado de conformidad la prestación solicitada. El original y el duplicado serán devueltos a la oficina de Policía Adicional, la que a su vez se girar el primero a la sección de Contaduría de Administración para la liquidación correspondiente, quedándose con el segundo. El triplicado ser archivado en la dependencia que llevó a cabo el servicio para un mejor contralor de las horas que a diario realiza el personal y con la cual oportunamente se reclamar cualquier anomalía de horas que surgiere .

Artículo 06: El personal utilizado para las funciones de referencia ir munido de una boleta de servicio, que será llenada por la dependencia encargada de la prestación o en algunos servicios esenciales por el departamento que distribuye los servicios, la que de igual manera será rubricada por el usuario como fiel reflejo del servicio cubierto .

Artículo 07: Las dependencias que posean personal de POLICIA ADICIONAL, mantendrán una nómina actualizada del listado correspondiente. Asimismo dichos servicios serán registrados en un libro destinados al efecto, procurando que todos los inscriptos participen de los mismos en forma rotativa .

Artículo 08: Las dependencias que poseen servicios POLICIA ADICIONAL, serán responsables del cumplimiento del servicio asignado, debiendo comunicar y/o adelantar a la oficina POLICIA ADICIONAL cuando por causas justificadas no cuenten con el numerario franco inscripto para ello, a efectos de que éste arbitre las medidas para su reemplazo. Adoptarán el mismo temperamento cuando sólo puedan cubrirlo parcialmente .

Artículo 09: El Departamento Operaciones Policiales, por intermedio de la Oficina POLICIA ADICIONAL inspeccionar los servicios mencionados a los fines de verificar su exacto cumplimiento; en esta Capital y en el Interior lo hará un responsable designado por el Jefe de dependencia .

Artículo 10: Los presentes servicios asignados al personal involucrados en esta reglamentación no serán limitados, lo que implica que los servicios de cada dependencia serán dados como se mencionan anteriormente en forma equitativa, pero no queda sujeto a ello, ya que en cualquier momento y/o para otro servicio se lo puede llegar a convocar ante la falta de efectivos por servicios que se denominan TRANSITORIOS, dado que los asignados por planilla son los denominados "MENSUALES"

Artículo 11: La sección Contaduría de Administración practicará las liquidaciones de los Servicios de POLICIA ADICIONAL, ya sean MENSUALES o TRANSITORIOS, lo que de una manera u otra será abonado los días 10 a 15 de cada mes. A tal efecto los señores oficiales encargados reas (Adicional), remitirán indefectiblemente dentro de los tres (3) días de la finalización del servicio, las planillas debidamente conformadas, las que luego serán remitidas a dicho sector para disponer su ingreso y posterior pago por los servicios prestados .

Artículo 12: El personal que deba prestar el servicio, hará su presentación en el lugar establecido con la debida antelación a la hora de su iniciación.

Artículo 13: El personal no deberá tomar servicio extraordinario a la salida del servicio ordinario o viceversa, debiendo mediar entre uno y otro un lapso adecuado, lo cual únicamente se persigue para el necesario descanso del funcionario .

Artículo 14: En cada dependencia que se asigne servicios de POLICIA ADICIONAL, se instruirá convenientemente al personal sobre el alcance de la misión particular asignada y la medida de sus obligaciones funcionales .

Artículo 15: El personal que hubiere sido debidamente notificado de cualquier servicio que fuere tiene la obligación de cumplir con exactitud y celo el servicio correspondiente y cuando por razones fundadas le impidieran hacerse cargo del servicio luego de su notificación, deberá comunicar en tiempo y forma a los fines de efectuar los arreglos con anterioridad y de esta manera brindar al usuario y solicitante un servicio totalmente eficaz en todo aspecto .

Artículo 16: En el caso especificado de comisiones de POLICIA ADICIONAL, ya sea con entidades Bancarias y/o aquel usuario que lo solicite se habilitará un libro de registro a los fines de un mejor control de las mismas, debiéndose afectar por intermedio del Departamento Operaciones - Sector

Adicional - él numerario por dependencia tratando que dicho servicio sea entregado en forma equitativa y con su respectiva rotación de efectivos .

Artículo 17: Por intermedio de la oficina POLICIA ADICIONAL, y al efectuarse automáticamente cualquier pedido que sea, se confeccionar el respectivo contrato del servicio, el que de una manera u otra garantizar que el usuario deposite en tiempo y forma el importe que por hora y/o días deba efectuar el personal Policial. En aquellos casos que sean servicios mensuales se le hará firmar el contrato al usuario, el que se deber renovar cada año, en este caso se puede hablar de las Entidades Bancarias y/u organismos del medio .

Artículo 18: También existen servicios POLICIA ADICIONAL donde se requerirá de acuerdo a la envergadura de el o los eventos, como lo especifica el Decreto nro. 1152/71, en cualquier momento la colaboración de las Unidades Operativas, las que en tiempo y forma serán comunicadas a través de sus mandos naturales de cual fuera el servicio a cubrir como POLICIA ADICIONAL .

Artículo 19: Con relación a la parte específica y en lo referente al traslado de caudales, se mantendrá como norma la disposición para dicho servicio dos (2) efectivos los que se transportarán en vehículos y con la correspondiente arma larga, asegurando de esta manera una máxima cobertura, en acuerdo a los alcances de la Ley Nacional nro. 19.130 y modificatoria .

TRAMITE ADMINISTRATIVO

SOLICITUD :

Artículo 20: Las entidades u organismos interesados solicitarán la prestación mediante nota de estilo, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación o razón social .-
- b) Tipo de servicio requerido .-
- c) Cantidad de pedidos .-
- d) Tiempo aproximado duración .-
- e) Fecha y hora de iniciación .-
- f) Ambito de prestación .-
- g) Firma de persona autorizada legalmente .-

Artículo 21: Finiquitada y recepcionada la solicitud por parte del usuario, automáticamente se confeccionar lo que se mencionan precedentemente (Contrato de servicio) lo que de una u otra manera, está asegurado el pago de los servicios prestados por parte del personal o posteriormente servir para iniciar cualquier tipo de reclamo ante la demora de pago, así, de esta manera y llevando a cabo este procedimiento se procederá en consecuencia designándose al personal que actuar en cada servicio .-

Artículo 22: El personal que cumpliera el Servicio de POLICIA ADICIONAL, observar estrictamente las normas contenidas en el Reglamento de Uniformes y Equipos y todas aquellas que se dicten atinentes del mismo. Asimismo deberá portar en todo momento el arma individual provista u otra que se le asigne de acuerdo a la naturaleza del servicio .-

Artículo 23: Solo cuando razones del servicio le exijan, el personal deberá cumplir el servicio con prendas civiles.-

OBSERVACIONES : Anexo al presente, contrato que se labra con usuario para asegurar el pago en tiempo y forma del servicio prestado, y de esta manera no perjudicar al personal que lo cumple, quien en definitiva tendrá en posterioridad el sustento legal para iniciar la tramitación correspondiente ante cualquier incumplimiento de pago .-

DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES : 31 de mayo de 1.990

ACTA CONTRATO DE SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

----- En el Departamento Operaciones Policiales, de la Jefatura de Policía, de la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a losdías del mes de del año mil novecientos, se presenta el ciudadano(como contratante del servicio de Policía Adicional), domiciliado ennro., titular del Documentonro., en su carácter de de, a los efectos de solicitar el Servicio de Policía Adicional en,sito ennro.de esta Capital, a partir de lashoras hasta su finalización .- --

----- Asimismo se compromete a depositar el importe por el servicio, en la cuenta nro. 72 2193/3 "POLICIA ADICIONAL del Banco de la Provincia de Santa Cruz, dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizado el mismo .- -----

----- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura que efectúa el contractuante ratificándose de todo su contenido, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto .- -----

.....
Firma del solicitante

.....
Por Policía Adicional